

Secretaría Ejecutiva de la Red-TDT
Tel. y Fax (55) 5523 9992
redtdt@redtdt.org.mx
http://www.redtdt.org.mx

Patricio Sanz 449, Col. Del Valle, México, D. F., C. P. 03100

Septiembre de 2008

Documento que presenta la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todas y Todos" como insumo para el Examen Periódico Universal en el que será evaluado el Estado Mexicano en Febrero del 2009.

La Red Nacional de Organismos Civiles "Todos los Derechos para Todas y Todos" está conformada por las siguientes organizaciones: Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C. (Distrito Federal); Asociación Jalisciense de Apoyo a los Grupos Indígenas, A.C. (Guadalajara, Jal.); Asociación para la Defensa de los Derechos Ciudadanos "Miguel Hidalgo", A.C. (Jacala, Hgo.); Católicas por el Derecho a Decidir, A.C. (Distrito Federal); Centro "Fray Julián Garcés" Derechos Humanos y Desarrollo Local, A. C. (Tlaxcala, Tlax.); Centro de Apoyo al Trabajador, A.C. (Puebla, Pue.); Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas", A. C. (San Cristóbal de Las Casas, Chis) ; Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P.", A. C. (CDHFV) (Distrito Federal); Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A. C. (PRODH) (Distrito Federal); Centro de Derechos Humanos "Don Sergio" (Jiutepec, Mor.); Centro de Derechos Humanos "Fray Matías de Córdova". A.C. (Tapachula, Chis); Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, A. C. (Tlapa, Gro.); Centro de Derechos Humanos, "Juan Gerardi" , A. C. (Torreón, Coah.); Centro de Derechos Humanos Ñu'u Ji Kandií, A. C. (Tlaxiaco, Oax.); Centro de Derechos Humanos Solidaridad Popular, A.C. (Monterrey, N.L.); Centro de Derechos Humanos Tepeyac del Istmo de Tehuantepec, A. C. (Tehuantepec, Oax); Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C. (León, Gto.); Centro de Derechos Indígenas "Flor y Canto", A. C. (Oaxaca, Oax.); Centro de Derechos Indígenas A. C. (Bachajón, Chis.); Centro de Estudios Fronterizos y Promoción de los Derechos Humanos, A. C. (Reynosa, Tamps.); Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A. C. (CEPAD) (Guadalajara, Jal.); Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL-DF) (Distrito Federal); Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL-Guadalajara) (Guadalajara, Jal.); Centro Diocesano para los Derechos Humanos "Fray Juan de Larios",A.C. (Saltillo, Coah.); Centro Regional de Defensa de DDHH José María Morelos y Pavón, A. C. (Chilapa, Gro.); Centro Regional de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco", A. C. (Oaxaca, Oax.); Ciencia Social Alternativa, A.C. - KOOKAY (Mérida, Yuc.); Ciudadanía Lagunera por los Derechos Humanos, A. C. (CILADHAC) (Torreón, Coah.); Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A. C. (CADHAC) (Monterrey, NL); Colectivo Educación para la Paz y los Derechos Humanos, A.C. (CEPAZDH) (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Comisión de Derechos Humanos "La Voz de los sin voz" (Coyuca de Benítez, Gro.); Comisión de Derechos Humanos y Laborales del Valle de Tehuacan, A.C. (Tehuacan, Pue.); Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A. C. (Chihuahua, Chih.); Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, A. C. (CIDHMOR) (Cuernavaca, Mor.); Comisión Intercongregacional "Justicia, Paz y Vida" (Distrito Federal); Comisión Parroquial de Derechos Humanos "Martín de Tours", A.C. (Texmelucan, Pue.); Comisión Regional de Derechos Humanos "Mahatma Gandhi", A. C. (Tuxtepec, Oax.); Comité de Defensa de las Libertades Indígenas (CDLI) (Palenque, Chis.); Comité de Derechos Humanos Ajusco (Distrito Federal); Comité de Derechos Humanos "Fr. Pedro Lorenzo de la Nada", A. C. (Ocosingo, Chis.); Comité de Derechos Humanos "Sembrador de la Esperanza". A. C. (Acapulco, Gro.); Comité de Derechos Humanos "Sierra Norte de Veracruz", AC. (Huayacocotla, Ver.); Comité de Derechos Humanos de Colima, No gubernamental, A. C. (Colima, Col.); Comité de Derechos Humanos de Comalcalco, A. C. (CODEHUCO) (Comalcalco, Tab); Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A. C. (CODEHUTAB) (Villahermosa, Tab); Comité de Derechos Humanos y Orientación Miguel Hidalgo, A. C. (Dolores Hidalgo, Gto.); Comité Sergio Méndez Arceo Pro Derechos Humanos de Tulancingo, Hgo AC (Tulancingo, Hgo.); Frente Cívico Sinaloense. Secretaría de Derechos Humanos. (Culiacán, Sin.); Indignación, A. C. Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (Chablekal, comisaría del municipio de Mérida, Yuc.); Instituto Guerrerense de Derechos Humanos, A. C. (Chilpancingo, Gro.); Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A. C. (IMDEC), (Guadalajara, Jal.); Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, - Programa Institucional de Derechos Humanos y Paz. (Guadalajara, Jal.); Programa de Derechos Humanos. Universidad Iberoamericana-Puebla (Puebla, Pue); Programa Universitario de Derechos Humanos. UIA –León (León, Gto.); Respuesta Alternativa, A. C. Servicio de Derechos Humanos y Desarrollo Comunitario (San Luis Potosí, S.L.P.); Servicio, Paz y Justicia de Tabasco, A.C. (Villahermosa, Tab.); Servicio, Paz y Justicia, México (SERPAJ-México) (Comalcalco, Tab.); Taller Universitario de Derechos Humanos, A. C. (TUDH) (Distrito Federal)

1. Desde marzo del 2001, el gobierno mexicano extendió una invitación abierta a los mecanismos internacionales de derechos humanos. A pesar de que México ha recibido un gran número de relatores y relatoras y que ha sido objeto de numerosas recomendaciones, estas no se han traducido en acciones concretas por parte del Estado mexicano, ni tampoco han hecho que los derechos humanos se conviertan en prioridad dentro de las políticas públicas. Es además notorio el desconocimiento de estas recomendaciones entre los funcionarios públicos federales, y más aun a nivel estatal y/o municipal. La actual administración no ha mostrado interés real por el tema de los derechos humanos ni por resolver las problemáticas estructurales que ocasionan las violaciones a los derechos humanos.

2. Existe desde el año 2000 un Acuerdo de Asistencia Técnica entre el gobierno mexicano y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos (OACNUDH). Uno de los resultados del trabajo conjunto entre la OACNUDH y las organizaciones de derechos humanos fue la elaboración del Diagnóstico Nacional sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, en el que se plasmaron una serie de recomendaciones que debieron ser retomadas en el Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH). En 2004 el gobierno mexicano dio a conocer el primer PNDH, en el que no contempló cuestiones fundamentales como un presupuesto específico para su implementación y tampoco determinó metas e indicadores para medir su cumplimiento. Dicho Programa no pudo convertirse en una política de estado en la materia, fue más bien, una compilación de acciones aisladas que no tuvo efectos reales en la problemática estructural. En agosto de este año, el gobierno mexicano publicó un nuevo PNDH, iniciativa realizada por el Ejecutivo Federal que carece de un proceso de participación ciudadana que le dote de un respaldo social y, además, es un instrumento federal, sin posibilidades a convertirse en acciones a nivel estatal y/o acciones municipales.

3. Aunque a nivel federal ha habido algunos avances en la promulgación de leyes y homologación de alguna legislación federal con estándares internacionales, así también ha habido reformas que constituyen un verdadero retroceso en la protección de los derechos humanos. Es importante señalar que siendo México una federación de estados, las acciones a nivel federal no han podido reflejarse a nivel estatal y/o municipal, en donde sigue habiendo un gran atraso en cuanto a la armonización legislativa.

4. En un balance general, un factor hasta ahora inamovible es la impunidad que aparece como elemento común en las violaciones a los derechos humanos. Las deficiencias del sistema de administración y procuración de justicia siguen siendo visibles, tanto en las violaciones a los derechos humanos civiles y políticos, como en las denuncias a las violaciones a los derechos humanos económicos, sociales y culturales. Los más discriminados ante el sistema de justicia mexicanos son y han sido históricamente, los pobres, los indígenas, las mujeres y las personas migrantes.

Criminalización de la protesta social

5. El país vive una lacerante violencia estructural, ejercida por las instituciones y el sistema social, que se manifiesta tanto en la desigualdad como en la represión. Dicha violencia se ha venido incluso ampliando mediante cambios legislativos que la profundizan, como la flexibilización laboral, la restricción del derecho de huelga, y las reformas al artículo 27

constitucional, a la Ley del Instituto del Seguro Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a la del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), entre otras.

6. En este contexto de enorme inequidad, las autoridades federales, estatales y municipales han asumido una política de represión y criminalización de la protesta social que implica acciones represivas policíacas que nunca son investigadas y sancionadas, y al mismo tiempo supone hacer legal la injusticia y utilizar la ley para sancionar a quienes se enfrentan al Estado exigiendo sus derechos. Hay una clara renuncia al diálogo que está acompañada por el desprestigio a los movimientos sociales y sus líderes. Existe una tendencia a favorecer los intereses privados por encima de los intereses públicos, en ese contexto se han dado procesos de expropiación de los bienes comunales y sociales. Además, las violaciones a los derechos humanos, sobre todo en el marco de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, por parte de las empresas privadas nacionales y trasnacionales a pesar de las denuncias sociales, permanecen en la impunidad.

7. La Red TDT registró en 2007[1], 60 casos de criminalización de la protesta social, provenientes de 17 estados de la República. De estos, 32 casos se refieren a denuncias de violaciones a los derechos humanos en el marco del desarrollo de proyectos económicos y 28 casos son específicos de criminalización de la protesta social. La mayoría de los casos se dieron en el marco de disputas por los recursos naturales; 32 reportaron al agua como recurso principal o uno de los principales elementos que se encuentran en el centro del conflicto, en 22 casos se identificó a la tierra, los recursos forestales fueron señalados en 9 casos, 7 casos incluyeron a la biodiversidad y, finalmente en 8 casos se señaló a los recursos minerales.

8. Los conflictos por los recursos naturales se originan en la falta de la consulta y la información veraz hacia las comunidades que son afectadas por el desarrollo de los proyectos económicos promovidos por los gobiernos, los cuales se diseñan regularmente de manera externa a las comunidades que afectarán, provocando que no se tome en cuenta el impacto en el entorno social y natural donde buscan establecerse.

9. Las violaciones que implican la criminalización de la protesta social regularmente están vinculadas a la exigencia de cumplimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y/o ambientales. El 5 de junio de 2007 después de participar en una manifestación en el centro de Manzanillo en contra del proyecto de construcción de la Regasificadora y la ampliación del Puerto de Manzanillo en Colima, 5 personas fueron detenidas arbitrariamente por escoltas del gobernador del estado, Silverio Cavazos. Las víctimas denunciaron que fueron golpeados y torturados y obligados a desnudarse en las oficinas del Ministerio Público. No parece haber otro motivo que el simple hecho de estar participando activamente en el movimiento de reivindicación al derecho al medio ambiente sano.

10. La política de contención social que el Estado mexicano ha implementado se concreta en las siguientes acciones:

11. Represión policial: Se aplica la represión directa mediante la utilización de la violencia física en sus diferentes formas contra los movimientos y protestas sociales: uso desproporcionado de la fuerza, secuestro express (la policía detiene, tortura y libera sin poner a disposición de la autoridad), abusos sexuales contra de las mujeres, uso de gases

lacrimógenos, amenazas, vigilancia, tortura, cateos ilegales, censura, restricciones para publicar, restricciones para realizar asambleas, reuniones o marchas, entre otros. Todo esto seguido de la consecuente impunidad para los represores.

12. Durante el conflicto sucedido en San Salvador Atenco, el 3 y 4 de mayo de 2006, el gobierno del Estado de México, junto con el Gobierno Federal realizaron un operativo para 'liberar' la plaza de San Salvador Atenco. Después de varios enfrentamientos violentos entre al policía estatal y ejidatarios del lugar, más de doscientas personas fueron detenidas con lujo de violencia, varios de ellos torturados y al menos 26 mujeres fueron ultrajadas sexualmente. Frente a estos hechos el gobierno del Estado de México y el gobierno federal justificaron el uso de la violencia. El 6 de mayo de 2007, Ignacio del Valle y otros dos líderes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (FPDT) de Atenco fueron condenados a 67 años y cuatro meses de prisión por los delitos de secuestro y retención cometidos en agravio de funcionarios del estado de México. El 22 de agosto de este año se le impuso una nueva sanción de 45 años por el delito de secuestro equiparado. De esta manera un dirigente social es castigado con 112 años de prisión.

13. Descalificación: Quienes se manifiestan y protestan son señalados como delincuentes, desestabilizadores y acusados de violar derechos de terceros por la autoridad, los partidos políticos, los poderes privados, etc.

14. El caso de los opositores al proyecto de la presa hidroeléctrica La Parota es muy emblemático en ese sentido. El gobierno estatal ha mantenido la postura de que los opositores son una minoría de intransigentes, que son violentos, que son manipulados por gente de fuera que persigue otros intereses, que no quieren el desarrollo, que son ignorantes y que toman como rehenes a todo el pueblo de Guerrero que sí quiere el proyecto.

15. Militarización de la vida civil: Se militariza la vida civil para que sea el Ejército Mexicano quien enfrente a la protesta y el descontento social.

16. En el marco del Operativo Conjunto Chihuahua que realiza el Ejército Mexicano en ese estado, la Procuraduría General de la República (PGR) ha informado que tiene 40 órdenes de aprehensión contra dirigentes de organizaciones sociales por haber participado en diversos actos de protesta. El 14 de marzo de 2008 fue asesinado el dirigente social Armando Villareal Martha; Carlos Chávez, dirigente social, fue detenido por participar en una manifestación en el puente internacional de Ciudad Juárez; Cipriana Jurado, activista social, es detenida con violencia por elementos de la Agencia Federal de Investigación (AFI), remitida al Centro de Readaptación Social (CERESO) y liberada bajo fianza al día siguiente; mientras que el 1 de febrero fue también detenido de manera similar Naim Paulino Romero, acusado de motín por participar en una manifestación frente a las oficinas de la PGR.

17. Entre enero y octubre de 2007 los militares realizaron 89 cateos en el estado, de los cuales solo 16 de ellos se apegan a derecho, pero 73 se realizaron sin orden emitida por la autoridad judicial competente por lo que resultan ser inconstitucionales. Se reportan 33 personas detenidas, no se hace mención de que hayan sido detenidos infraganti de algún delito ni de orden común o federal. Hay registro de tres personas asesinadas, 4 heridos y 6 torturados.[2]

18. Criminalización de la protesta social: Se traduce en la judicialización de los conflictos sociales y la renuncia al diálogo y la política. Se lleva el conflicto a la arena judicial y se encarcela y somete a proceso penal a los líderes o participantes de los movimientos y las protestas sociales, quienes entonces deben concentrar sus energías en defenderse de dichas acusaciones.[3] Se trata de la aplicación de una política de criminalización de la protesta social como forma de control del descontento social, empleando cada vez más la legislación penal para enfrentar la protesta social y sus manifestaciones.

19. Las diferentes formas en las que esta criminalización de la protesta social se ha manifestado en México son:

20. Detenciones arbitrarias y otras violaciones al debido proceso: Se efectúan numerosas detenciones arbitrarias, utilizando la flagrancia como recurso para detener sin orden judicial a líderes de los movimientos sociales y otros manifestantes; se les impide el acceso a sus expedientes, se alargan injustificadamente los procesos, etc.

21. Entre junio de 2007 y mayo de 2008 en el estado de Guerrero se registraron 201 acciones penales emprendidas contra líderes sociales, integradas de la siguiente forma: 44 averiguaciones previas en integración, 73 procesos penales iniciados, 75 órdenes de aprehensión pendientes de ejecutarse y 9 expedientes cerrados por resoluciones favorables.[4]

22. Equiparación de luchadores sociales con delincuentes: Se acusa a los movimientos sociales y a sus protestas de ser “elementos desestabilizadores” que atentan contra la seguridad nacional, señalando que no se tolerarán desafíos a la autoridad del Estado[5]. Se fabrican delitos (pueden ser delitos comunes como robo o portación de arma de fuego) y se encarcela a los líderes en centros de alta seguridad como si fueran peligrosos criminales.

23. El 12 de junio de 2008, Martín Barrios Hernández, presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Laborales del Valle de Tehuacan, fue citado ante el agente del Ministerio Público del fuero común de Tehuacán para una diligencia ministerial. Al presentarse le informaron que en su contra se integraba una averiguación previa por diversos delitos, iniciada a causa de una querella interpuesta por uno de los patrones de la maquila textil. En dicha denuncia falsamente se le acusa de haber causado daños en propiedad ajena durante una marcha realizada por los obreros y las obreras de Tehuacán, así como de haber amenazado a dicho empresario. Al mismo defensor, a principios de 2006, se le fabricó dolosamente un delito a instancias de otro empresario local y, en condiciones sumamente irregulares, fue arbitrariamente detenido y encarcelado. Luego de permanecer varias semanas preso, ante la creciente indignación a nivel nacional e internacional, fue puesto en libertad. Al recuperar su libertad, Martín Barrios y los integrantes de la Comisión recibieron amenazas de muerte anónimas por lo que se vieron obligados a solicitar medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

24. Agravamiento de acusaciones: Imputación de delitos políticos o contra la seguridad nacional, que son delitos graves, para poder sancionar judicialmente las protestas sociales. Se imponen fianzas que no se pueden cubrir para tenerlos encarcelados mientras se

determina su situación jurídica y tener control sobre la negociación. Desde el aparato de justicia al aplicar la ley se adaptan las figuras delictivas para que se puedan aplicar a los actos que se desean penalizar como la equiparación de la retención de funcionarios con el secuestro, teniendo como consecuencia una desproporcionalidad de las penas y la imposibilidad de seguir su proceso en libertad.

25. Ilegalización de la protesta social: Se legislan nuevos delitos de una forma tan ambigua que puedan ser utilizados contra los movimientos sociales, como el delito de terrorismo que fue aprobado en 2006 dentro del Código Penal Federal y que señala "se impondrá pena de prisión de seis a cuarenta años y hasta mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que corresponden por los delitos que resulten, al que utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o **cualquier otro medio violento**, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o **presionar a la autoridad para que tome una determinación**".

26. El pasado el 17 de enero de 2008 el congreso local de Chiapas aprobó la iniciativa para crear el delito de "incitación a la violencia" en los siguientes términos: *Al que por cualquier medio de manera pública o privada incite a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio se le impondrá prisión de seis meses a tres años y multa de diez a cincuenta días de salario.* Es en la exposición de motivos en donde se revelan los destinatarios de la creación de este nuevo delito, textualmente refiere: "el sujeto activo que exteriorice o materialice una conducta al manifestar por cualquier medio, pudiendo ser de manera escrita, verbal, electrónica, signos, gráficos o cualquier otro medio posible, realice de manera pública o privada, provocar el ejercicio de la violencia, de un delito o apología de estos o de algún vicio, con el propósito de causar daño físico, psicológico, emocional, para impedir el ejercicio de un derecho o del servicio público u otros análogos, en contra de cualquier persona física o moral privada u oficial". Con esta nueva reforma al código penal se crea un mecanismo más de inhibición social para la denuncia y movilización ciudadana, bajo el supuesto de que al reclamar derechos afectados están "incitando" a la violencia.

27. Falta de garantía del debido proceso penal: Quienes son detenidos por participar en una protesta y sometidos a un proceso penal, por lo general, no gozan de un debido proceso. Se les obstruye el acceso a un abogado, no se les deja conocer el expediente, la carga de la prueba recae en ellos, entre otros.

28. Militarización

Desde el inicio de la administración del Presidente Felipe Calderón, el tema de seguridad pública se volvió un tema central de política interna, dejando a un lado el discurso de derechos humanos. Los esfuerzos gubernamentales se han enfocado en el llamado "combate contra la violencia y el crimen organizado". Esta política, si bien trata de poner fin a la grave situación de violencia que se vive en casi todos los estados de la República, deja de lado aspectos fundamentales en cuanto al respeto a los derechos humanos de las y los ciudadanos.

29. A pesar de haber recibido varias recomendaciones al respecto[6] el gobierno mexicano ha incorporado a las Fuerzas Armadas en las operaciones de seguridad pública, con lo cual el Ejército Mexicano ha adquirido funciones de policía. La intervención de los militares contempla cuatro aspectos: 1) la seguridad pública, 2) combate al tráfico de drogas, 3) la lucha contra el terrorismo y 4) la contención de movimientos sociales e insurgentes.

30. El uso del Ejército en las tareas del combate al tráfico de drogas se ha caracterizado por operativos que han provocado graves violaciones a los derechos humanos. Se han registrado abusos en retenes militares, que van desde la solicitud de datos y toma de fotografías de los ciudadanos que circulan libremente, detenciones arbitrarias, hasta ejecuciones. Además, mientras que la presencia militar crece en los estados con fuerte presencia de carteles de drogas (Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Sinaloa, entre otros) la violencia y las ejecuciones de civiles aumentan. Un ejemplo es Sinaloa, uno de los Estado con más violencia en México donde se han cometidos 590 ejecuciones (homicidios dolosos)[7] en lo que va del 2008. En la zona indígena Wixarika, en los retenes instalados, controlados por el Ejército Mexicano y la Policía Federal Preventiva, se cuestiona a los viajeros sobre su itinerario. El caso es un claro ejemplo de militarización de territorios indígenas en los cuales las comunidades buscan ejercer una autonomía no solo política sino territorial, lo que implica la defensa y gestión de los recursos naturales; por tanto los retenes son un mecanismo mediante el cual se controla y se obtiene información sobre el movimiento de los ciudadanos, en especial de los indígenas, violando con ello su libertad de tránsito.

31. En Chihuahua existe casi un estado de excepción, donde el ejército es la autoridad máxima, es decir, todas las demás autoridades gubernamentales o civiles en materia de seguridad se ajustan a los lineamientos del Ejército Mexicano presente en el estado. La acción del Ejército ha dejado pocos decomisos de drogas y capturas de narcotraficantes en comparación con el gran número de muertos.

32. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua (CEDH) han confirmado que el Ejército Mexicano ha cometido arbitrariedades contra la población civil, no sólo en el área rural del estado donde es más difícil denunciar y hacer públicos estos abusos, sino en las ciudades más importantes. La CEDH tiene radicadas 13 quejas por violaciones a los derechos humanos calificadas por tortura en el hasta junio del 2008. A partir de la Operativo Conjunto Chihuahua en la que participan los tres niveles de gobierno, pero coordinada por el Ejército Mexicano, han acontecido al menos 23 casos de abusos militares radicadas como quejas en la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

33. Hasta el 15 de Agosto de este año, en Chihuahua se tenían registros 1,026 homicidios, equivalentes al 38.3 % del total de los ocurridos en todo el país, donde se han registrado 2,673 en lo que va del 2008. El propio Secretario de Gobernación, Juan Camilo Mouriño, ha declarado que Chihuahua es un caso excepcional en cuanto a violencia, y según el Gobernador del estado, José Reyes Baeza el mes más sangriento de la historia de Chihuahua ha sido agosto de 2008 con 130 ejecutados.[8]

34. Por otra parte, la intervención del Ejército Mexicano está asociada también a la tarea de apoyo en los desastres naturales, como en el caso del estado de Tabasco, donde con este pretexto se han instalado más efectivos dentro de la entidad.

35. La ocupación militar que tienen las Fuerzas Armadas en Chiapas, sigue siendo un factor importante para la continuidad de la guerra de baja intensidad o guerra de desgaste. El Ejército Mexicano y la Marina Nacional colaboran con instituciones del gobierno local para la vigilancia de lugares estratégicos a favor de intereses particulares. A la fecha continua el despliegue de campamentos militares; puestos de control itinerantes que hostigan a la población civil; reactivación de grupos de corte paramilitar vinculados a la Organización para la Defensa de los Derechos Indígenas y Campesinos (OPDDIC), que son entrenados por el Ejército Mexicano; infiltración de informantes en las comunidades indígenas; hostigamiento a comunidades, con el pretexto de investigar presencia de grupos armados; así como operativos militares y policíacos con el motivo de lucha contra el narcotráfico cometiendo violaciones contra la población civil, como el cateo ilegal, abuso de autoridad, privación arbitraria de la libertad y tortura[9].

36. Por su parte, en el estado de Guerrero, en el periodo comprendido entre junio de 2007 y mayo de 2008, registraron 12 casos de actos violatorios a derechos humanos por parte del Ejército Mexicano, que se siguen caracterizando por una serie de abusos y atropellos que se presentan sobre todo en retenes carreteros, en cateos de viviendas, en la instalación de campamentos[10]. En lo que va del 2008, hubo 8 casos más debido a que en ese periodo se instaló en Ayutla una Base de Operaciones Mixtas (BOM)[11] que conforman soldados del Ejército, efectivos de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI), agentes de Policía Federal Preventiva (PFP), de la Policía Investigadora Ministerial (PIM) y policías Preventivos del Estado.

37. Las mujeres han sido también blanco de los abusos de los militares. Es de resaltar que en recientes acontecimientos derivados de la actuación de efectivos militares en funciones de policía –en San Salvador Atenco, Estado de México; Soledad Atozompa, Veracruz; Nocupétaro, Carácuaro y Huetamo, Michoacán, y en Oaxaca – las mujeres han sido tomadas cómo botín de guerra y se han cometido violaciones sexuales como forma de tortura por parte de miembros activos del Ejército Mexicano, de los cuales la mayoría permanece sin castigo.

38. Por último, los delitos y violaciones de derechos humanos cometidos por militares actualmente son siempre competencia de los órganos de justicia militar. En ellos se juzgan a militares tanto por violaciones al código militar como por delitos comunes cometidos durante el tiempo de servicio, aun y cuando estos actos constituyan violaciones a los derechos humanos de civiles[12]."

39.Durante la última visita de la señora Louis Arbour, entonces Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el presidente Felipe Calderón Hinojosa se comprometió a la salida progresiva del ejército de labores de seguridad pública[13], este compromiso no se ha cumplido, al contrario el Ejército ha aumentado su presencia en la labores de seguridad pública.

40. Seguridad pública y derechos humanos

Los índices de violencia en México han tenido un repunte en los últimos meses, encabezados sobre todo por el aumento en el número de homicidios en el contexto del narcotráfico y de los secuestros, sin dejar de lado otros delitos que siguen siendo preocupantes. Ante el reclamo de la sociedad, el gobierno federal toma nuevamente

acciones coyunturales, que no se traducen en una política integral en la materia y sobre todo que carecen de una visión de la problemática desde la perspectiva de los derechos humanos.

41. El 21 de agosto se reunió el Consejo Nacional de Seguridad Pública y ahí se suscribió el Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública, la Justicia y la Legalidad, el cual integra una serie de acciones que nuevamente, no atacan los problemas de fondo tantas veces denunciadas por las organizaciones de derechos humanos y por las mismas víctimas del delito, y que además dejan fuera por completo las obligaciones de derechos humanos. La impunidad y la corrupción, siguen siendo las principales preocupaciones de los ciudadanos a las que el gobierno mexicano responde con acciones estéticas –incremento de penas, cambio de nombre de las policías y mayores recursos económicos- que no solo no frenan el índice delictivo sino que a dos años del gobierno de Felipe Calderón Hinojosa, no han podido disminuir sino que aumentan. El riesgo mayor está en que la idea de seguridad prevaleciente es de un instrumento de limitación de derechos.[14]

42. Reforma al sistema de justicia penal[15].
Entre los aspectos inquietantes de la reforma destacan, entre otras cosas, la constitucionalización del arraigo[16] y la creación de un régimen para procesar a las personas sospechosas de pertenecer a la delincuencia organizada, preocupaciones expresadas tanto por las organizaciones de la sociedad civil, como en su momento por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en México.[17]

43. La incorporación del arraigo en la constitución significa la posibilidad de detener a una persona para investigarla hasta por un plazo de 80 días y sin que exista posibilidad de recurso de defensa alguno. Previamente a la aprobación de la reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró que el arraigo viola las garantías de libertad personal consagradas de la Constitución Mexicana, además de que distintos mecanismos de las Naciones Unidas habían calificado el arraigo como una forma de detención arbitraria[18] y recomendado suprimirlo de la legislación nacional.

44. El establecimiento de un régimen de excepción con restricciones a las garantías básicas de debido proceso para personas acusadas de **delincuencia organizada** es contrario a las garantías del debido proceso que protege la Constitución Mexicana. Por su parte, la definición de delincuencia organizada[19] utilizada es contraria a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)[20] y permite que las personas queden sustraídas de la protección conferida por las garantías del debido proceso. Esta circunstancia, grave por sí misma, es aun más preocupante si se considera que en México se han documentado casos en los que falsamente, por motivos más políticos que jurídicos, se acusa a personas inocentes e integrantes de movimientos sociales de "pertenecer" a la delincuencia organizada.

45. La reforma establece un plazo de 8 años para su implementación total. Actualmente se debe discutir y aprobar la legislación secundaria y el diseño institucional necesario. Todo este proceso enfrenta el claro riesgo de vulnerar aún más los derechos humanos.

46. Acceso a la justicia de las mujeres
Es de especial preocupación el tema del **acceso a la justicia de las mujeres**, caracterizada por la discriminación, la ineficiencia de las autoridades en los procesos de investigación y

la impunidad. Existe una falta de armonización entre los instrumentos internacionales ratificados por México con la legislación a nivel local en la materia. A pesar de que existe ya una Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta no ha sido implementada más que por 23 estados, de los cuales solo tres cuentan con el reglamento respectivo[21]. Asimismo, preocupa que no se haya homologado a nivel nacional la utilización de los conceptos básicos que plantea la Ley, como es el caso de hostigamiento y acoso sexual.[22]

47. Varios mecanismos de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han realizado recomendaciones referentes al acceso a la justicia a las víctimas y a sus familiares y dentro de estas han abordado el tema de la armonización de la legislación nacional con las leyes estatales, de acuerdo a las normas internacionales de derechos humanos[23].

48. La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, provee dos acciones de protección de los derechos fundamentales de las mujeres: la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género[24] y las Órdenes de Protección. Estas acciones se han caracterizado por su complejidad y los excesivos requisitos, afectando la propia naturaleza de la Ley pues impiden su aplicación.

49. Por último, las instituciones garantes de los derechos humanos de las mujeres, carecen de mecanismos que permitan la evaluación del impacto y la implementación de medidas para garantizar el acceso a las mujeres a la justicia, prevención, protección y la erradicación de la violencia hacia la mujer.

50. Feminicidio[25]

Aun cuando existen recomendaciones formuladas a México por el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer para acelerar la adopción de la reforma al Código Penal para definir el delito específico de feminicidio, éste no se ha tipificado como delito federal. Por su parte, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito consideró que era necesario que se ampliara la competencia de la Fiscalía Especial para Homicidios de Mujeres a los demás delitos de género que se produzcan en el país. Hasta la fecha, esta carece de facultad de atracción de los casos de feminicidio dado que este no ha sido tipificado como delito federal.

51. El Estado mexicano no ha tomado las medidas necesarias para erradicar los homicidios de mujeres, simplemente el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio del mes de junio de 2006 a junio de 2007 reportó un total de 1,088 asesinatos de mujeres en 15 estados de la República[26].

52. Aun cuando existe la recomendación del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer[27] de elaborar un registro nacional de mujeres asesinadas y desaparecidas, este sistema no se ha diseñado y sigue habiendo discrepancias entre los registros que tienen las organizaciones civiles y los números registrados por las autoridades.

53. Violencia Sexual e Interrupción Legal del Embarazo por Violación

El delito de violación es un delito grave y se persigue de oficio, pero en algunos estados, el tipo de persecución del delito cambia tratándose de violación entre cónyuges la cual es de querella. Cuando las mujeres víctimas de agresiones sexuales se atreven a denunciar se enfrentan a la doble victimización. Se observa por ejemplo, la falta de instalaciones necesarias para asegurar la privacidad y seguridad de la denunciante, además de tener que brindar su testimonio o declaración ante distintos funcionarios públicos.

54. Aun cuando el aborto legal por violación está permitido en México, las víctimas de violación e incesto tienen un acceso limitado al aborto legal, no reciben ninguna información relacionada con el aborto, ni antes ni después de presentar su denuncia ante el sistema judicial y cuando acuden al poder judicial para solicitar su derecho al aborto no existen procedimientos ni de salud ni legales para efectuar esta acción o bien existe la clara negación de los agentes del Ministerio Público para emitir esta autorización.

55. Trata de Personas

A pesar de que este es un problema identificado por las organizaciones civiles como grave y que ha merecido una amplia recomendación por parte del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer y del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares[28], no existe una política integral de acciones encaminadas a atender este problema. No existen registros oficiales sobre el número de víctimas, de las modalidades de la trata, las rutas utilizadas por los tratantes, los casos concretos denunciados ante las autoridades, y el seguimiento a los mismos. Las mujeres y niñas víctimas de trata son sobre todo mexicanas y centroamericanas, forzadas a realizar trabajos en granjas, hogares, burdeles, fábricas, maquiladoras y restaurantes, entre otros. Este problema se ha asociado con el crimen organizado, aunque muchas veces las mujeres y niñas son vendidas por sus propios familiares. Por lo anterior este problema se ha tratado por las autoridades locales como un asunto del ámbito privado, más que como una violación a los derechos humanos de las mujeres. En este sentido, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)[29] para conocer del delito de trata de personas tiene que trabajar en conjunto con la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), por lo cual la trata de personas que no sea llevada a cabo por la delincuencia organizada no podrá ser competencia de la FEVIMTRA.

56. En el ámbito legislativo en el año 2007, se aprobó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas pero solo los estados de Chihuahua, Guerrero, Tlaxcala y han tipificado el delito de trata de personas en sus códigos penales y el Distrito Federal ha aprobado una Ley al respecto.

[1] Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todas y Todos", "Campaña contra la criminalización de la protesta social. Sistematización de casos de criminalización de la protesta social en México", febrero de 2008, www.redtdt.org.mx

[2] Centro de Estudios Fronterizos y Promoción de Derechos Humanos, A. C., "Monitoreo sobre la actuación del Ejército en la frontera norte de Tamaulipas durante 2007", México 2008, www.derechoshumanosenmexico.org

[3] Rodríguez, Esteban. "El derecho a la protesta, la criminalización y la violencia institucional". Ensayo. 10 de junio de 2007. www.territoriodigital.com/nota.aspx?c=4236725030446172

[4] Centro de Derechos Humanos de la Montaña, "Tlachinollan", "Guerrero: donde se castiga la pobreza y se reprime la protesta. XIV Informe Anual", 2008, www.tlachinollan.org

[5] Jesús Aranda, Claudia Herrera, Misael Habana, "No toleraremos desafíos al Estado, advierte Calderón", La Jornada, 20 enero 2007, www.jornada.com.mx

[6] Informe de la Relatora, Sra. Asma Jahangir, relativo a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, E/CN.4/2000/3/Add.3, 25 de noviembre de 1999, Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria sobre su misión a México, E/CN.4/2003/8/Add.3, 17 de diciembre de 2002.

[7] Frente Cívico Sinaloense, "Se abarata la vida en Sinaloa", Boletín de prensa, 25 de julio de 2008, www.redtdt.org.mx

[8] Información proporcionada por el Centro de Estudios Fronterizos y Promoción de los Derechos Humanos A.C.

[9] Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas", "Balance Anual 2007 sobre la situación de los Derechos Humanos en Chiapas", www.frayba.org.mx

[10] Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, "Guerrero: donde se castiga la pobreza y se reprime la protesta. XIV Informe Anual", 2008, www.tlachinollan.org

[11] Las Bases de Operaciones Mixtas son fuerzas interinstitucionales con efectivos de las dependencias federales y de los gobiernos de las entidades federales.

[12] Esta preocupación fue expresada por el Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados en su informe sobre la misión a México, quien recomendó al Estado mexicano "Investigar por cuenta de las autoridades civiles los delitos supuestamente cometido por militares contra civiles con objeto de disipar las sospechas de parcialidad. Así como modificar la legislación actual a fin de permitir que el poder judicial instruya los procedimientos relativos a los delitos específicos de índole grave, como la tortura y los homicidios presuntamente cometidos por militares contra civiles al margen de sus funciones. Informe del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados en su misión a México, E/CN.4/2002/72/add.1

[13] Herrera Beltrán, Claudia, "Ofrece Calderón hacer esporádica la lucha del Ejercito contra el crimen", La Jornada, Política, 7 de febrero de 2008, www.jornada.com.mx

[14] Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, "Todos los Derechos para Todas y Todos", "La seguridad que queremos", Boletín de prensa, 28 de agosto de 2008, www.redtdt.org.mx

[15] Esta Reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008.

[16] El arraigo es una medida a través de la cual se le restringe la libertad a una persona que es sospechosa de haber cometido un delito con la finalidad de investigarla. Artículo 16 constitucional: "La autoridad judicial, a petición del ministerio público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el ministerio público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días".

[17] "Carta de Amérigo Incalcaterra dirigida a coordinadores de los partidos de la Cámara de Diputados de República", OACNUDH/REP028/2008 del 12 de febrero de 2008

[18] Informe del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias sobre su visita a México, E/CN.4/2003/8/add.3, 17 de diciembre de 2002, Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados sobre su visita a México en 2001, Observación número 32 del Comité de Derechos Humanos sobre "El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia", julio 2007.

[19] Artículo 16 constitucional: "Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia".

[20] Esta Convención fue ratificada por México el 4 de marzo del 2003

[21] El reglamento es la forma de destinar presupuesto y asignar responsabilidades y sanciones.

[22] Campeche y Puebla utilizan los conceptos indistintamente; en el caso de el DF, San Luis Potosí y Tamaulipas los incluye pero no los define, Veracruz incluyó el hostigamiento y el acoso sexual, sin embargo estos no son armónicos con la Ley General, Yucatán sólo incluye el concepto de hostigamiento sexual, y Chiapas, Durango y Sonora ni siquiera contemplan este concepto.

[23] Observaciones finales del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México. 25 de agosto de 2006. CEDAW/C/MEX/CO/6, Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la Misión en Ciudad Juárez, Chihuahua, México; NOVIEMBRE 2003, Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: México. 9 de junio de 2006. E/C.12/MEX/CO/4, Comisión Interamericana de Derechos Humanos; OEA/Ser.L/V/II Doc. 68; 20 enero 2007 "Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas".

[24] Alerta de Violencia de Género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las

desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos; Art. 22 y 23 Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

[25] El feminicidio sexual sistémico es el asesinato de una niña y/o mujer cometido por un hombre, donde se encuentran todos los elementos de la relación inequitativa entre los sexos: la superioridad genérica del hombre frente a la subordinación genérica de la mujer, la misoginia, el control y el sexismo. No sólo se asesina el cuerpo biológico de la mujer, se asesina también lo que ha significado la construcción cultural de su cuerpo, con la pasividad y la tolerancia de un estado masculinizado. El feminicidio sexual sistémico tiene la lógica irrefutable del cuerpo de las niñas y mujeres que han sido secuestradas, torturadas, violadas, asesinadas y arrojadas en escenarios sexualmente transgresores. Los asesinos por medio de los actos crueles fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otredad, diferencia y desigualdad. Al mismo tiempo, el Estado secundado por los grupos hegemónicos, refuerza el dominio patriarcal, y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad permanente e intensa, a través de un período continuo e ilimitado de impunidad y complicidades al no sancionar a los culpables y otorgar justicia a las víctimas. Julia Monárrez la cual sigue la línea de Diana E.H. Russell y Jill Radford en sus dos obras que tratan el tema. Femicide: The Politics of Woman Killing, (1992) y de Diana E.H. Russell y Roberta Harmes en Femicide in Global Perspective, (2001), y por supuesto a Deborah Cameron y Liz Frazer en The Lust to Kill (1987) y Jane Caputi en su libro The Age of Sex Crime (1987).

[26] Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, "El feminicidio mas allá de Ciudad Juárez", México 2007 Anexo 5

[27] Observaciones finales del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México. 25 de agosto de 2006. CEDAW/C/MEX/CO/6

[28] Observaciones finales del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México. 25 de agosto de 2006. CEDAW/C/MEX/CO/6 y Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, examen del informe inicial de México, 8 de diciembre de 2006, CMW/C/MEX/CO/1.

[29] Al brindarle competencia para atraer los casos de trata de personas, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres, fue renombrada a Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)